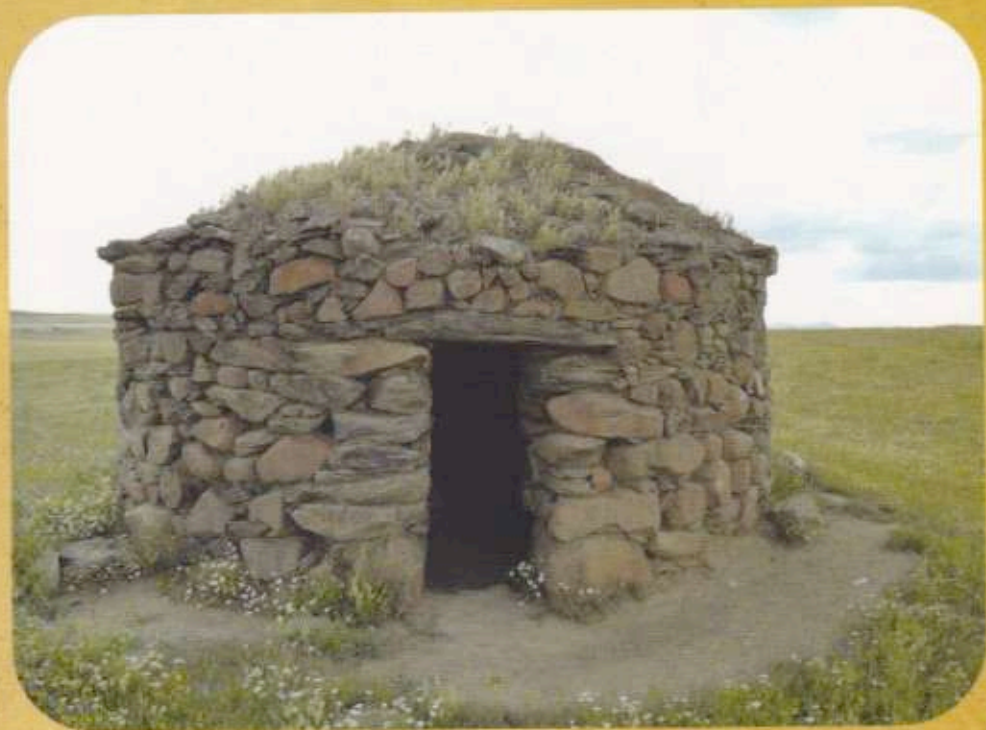


XVII JORNADA DE HISTORIA

DE FUENTE DE CANTOS



Actas



PRESENTACIÓN

ACTAS
XVI JORNADA DE HISTORIA
DE FUENTE DE CANTOS

PRESENTACIÓN

ACTAS
XVI JORNADA DE HISTORIA
DE FUENTE DE CANTOS



Fuente de Cantos, 2016

XVII JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS

Fuente de Cantos, 12 de noviembre de 2016

PATROCINIO

Asociación Cultural Lucerna

ORGANIZACIÓN

Asociación Cultural Lucerna
Sociedad Extremeña de Historia

COMISIÓN ORGANIZADORA

José Lamilla Prímola
José Rodríguez Pinilla
Felipe Lorenzana de la Puente

COLABORACIÓN

Diputación de Badajoz
Ayuntamiento de Fuente de Cantos
Extremadura Histórica
Fundación Extremeña de la Cultura
Centro de Profesores y Recursos de Zafra
Colegio San Francisco Javier
IES Alba Plata

ACTAS

COORDINACIÓN Y MAQUETACIÓN

Felipe Lorenzana de la Puente (felilo2@yahoo.es)
© De la presente edición: Asociación Cultural Lucerna
© De los textos e imágenes: los autores
I.S.B.N.: 978-84-697-2419-4
Depósito Legal: BA-000292-2017

TRADUCCIONES

Isabel Lorenzana García (isalg93@yahoo.es)

IMAGENES DE PORTADA

Burjada en el término de Fuente de Cantos. Moneda de Isabel II de 1 real de plata, 1852. Moneda de Carlos María Isidro, de 8 maravedíes, 1837.

DISEÑO GRÁFICO E IMPRESIÓN

Gráficas Diputación de Badajoz
Fuente de Cantos, 2017
<http://jornadashistoriafuentecantos.jimdo.com>

ÍNDICE

Presentación XVII Jornada

- **JOSÉ ÁNGEL CALERO CARRETERO**..... 7

PONENCIAS

Carlismo y guerras carlistas en la Baja Extremadura

- **JUAN PEDRO RECIO CUESTA**..... 13

Fuente de Cantos en los albores de la Modernidad

- **ÁNGEL BERNAL ESTÉVEZ**..... 43

COMUNICACIONES

*Nota adicional a las Ordenanzas Municipales de Fuente de Cantos
del siglo XVI*

- **FELIPE LORENZANA DE LA PUENTE**..... 135

*Alonso del Corro Guerrero, secretario del Tribunal del Santo
Oficio de la Inquisición de Llerena y conde de Montalbán*

- **JOAQUÍN CASTILLO DURÁN** 165

Fuente de Cantos en el Catastro de Ensenada

- **MANUEL MOLINA PARRA** 201

	<i>Los efectos del terremoto de Lisboa de 1755 en la parroquia de Fuente de Cantos</i>	
—	FELIPE LORENZANA DE LA PUENTE	243
	<i>Navarrete Alcal, el guardia civil que “liberó” Fuente de Cantos del “yugo marxista”</i>	
—	FRANCISCO JAVIER GARCÍA CARRERO	269
	<i>Sabino Parra, el último testimonio de la Guerra Civil en Fuente de Cantos</i>	
—	JOSÉ IGLESIAS VICENTE	311
	<i>Julián González García, un escultor fuentecanteño desconocido</i>	
—	JOSÉ LAMILLA PRÍMOLA	333
—	RELACIÓN DE AUTORES	347

**ALONSO DEL CORRO GUERRERO, SECRETARIO
DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN
DE LLERENA Y CONDE DE MONTALBÁN**

*ALONSO DEL CORRO GUERRERO, SECRETARY OF THE
TRIBUNAL OF THE HOLY OFFICE OF THE INQUISITION
OF LLERENA AND COUNT OF MONTALBÁN*

JOAQUÍN CASTILLO DURÁN

Centro de Estudios del Estado de Feria

jcastillodmp@gmail.com

RESUMEN: Alonso del Corro Guerrero fue un hijodalgo perteneciente a la familia de los del Corro, saga de gran relevancia social en la villa de Fuente de Cantos. Vivió en el tránsito del siglo XVII al XVIII, fue Secretario del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena y su familia gozaba de un nivel de rentas tan importante como para lograr que el rey Felipe V creara y otorgara a su persona un título nobiliario del reino de Castilla, el de Conde de Montalbán. Este trabajo trata de situarlo en su contexto histórico y aportar los aspectos de su personalidad que hasta ahora conocemos.

ABSTRACT: Alonso Guerrero del Corro was a nobleman of the Corro family, a dynasty of great social relevance in the village of Fuente de Cantos. He lived in the turn of the seventeenth to the eighteenth century, was Secretary of the Tribunal of the Holy Office of the Inquisition in Llerena and his family enjoyed a level of such an important income that made King Philip V create and granted him a noble title of the kingdom of Castile: Count of Montalban. This paper tries to place it in its historical context and provide information about his personality that we know so far.

XVII JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS

Asociación Cultural Lucerna/Sociedad Extremeña de Historia, 2016

Pgs. 165-200

ISBN: 978-84-697-2419-4



I.- CONTEXTO

Alonso del Corro Guerrero vivió entre los años 1676 y 1749, o sea, a caballo entre los siglos XVII y XVIII. Son momentos en que se vive una profunda crisis política, social, económica y cultural: se produce un cambio de dinastía que origina una guerra, la sociedad estamental ha perdido su razón de ser, la economía se resiente entre las malas cosechas y la necesidad de recursos para mantener los ejércitos en liza y las ideas ilustradas empiezan a producir un cambio de mentalidad.

La sociedad de este tiempo, una sociedad estamentalizada, había perdido su razón de ser. La función social de la nobleza estuvo siempre en la defensa de la sociedad y en ayudar a la monarquía en la administración del reino. El servicio militar se había abandonado y la administración se había profesionalizado. Ahora se trataba de justificar su existencia colocándose bajo el amparo del Rey, invocando los servicios que sus antepasados prestaron, sin renunciar a hacer algo por renovar los oropeles de su linaje.

La alta nobleza aún conservaba un poder político importante derivado del poder jurisdiccional que, en nombre del Rey, ejercían en sus señoríos, buscando su supervivencia en la preservación de la institución del mayorazgo. El valor social en que se va a sustentar recibe el nombre de "honor". El honor, una vez concedido, tiene sus orígenes, fundamentalmente, en la sangre, es algo que se hereda de manera pareja con los títulos la jurisdicción y el territorio. El Rey sigue dispensando honores a cambio de servicios y, los que los reciben, reforzarían su razón de existir, estableciendo a su alrededor una parafernalia ceremonial con el fin de producir impacto social e incrementar la credibilidad de todo aquello que hacían o decían¹.

La nobleza media trataría de mantenerse huyendo de la idea de aferrarse al mayorazgo y que los segundones se busquen la vida.

¹ POSTIGO CASTELLANO, ELENA. "El honor de concepción caballerisca. Consideraciones sobre el concepto de honor en los tratadistas de las Órdenes de Caballería en Europa (Siglos XVI y XVII)", *Anuario IEHS*, 14, 1999, p. 263.

Había que mantener aglutinada toda la saga para así conservar su importancia y poder social en beneficio de todos. Para conseguirlo se necesitaba el apoyo de unos a otros, el que alcanza mayor puesto o relevancia social tira del que ha gozado de menor fortuna, conscientes de que conservar la mayor relevancia posible en el linaje favorecía a todos. La nobleza media abunda más en el medio rural, en las ciudades la sangre en este nivel cuenta poco. El auge de la burguesía, sobre todo en las ciudades y en los puertos donde la actividad comercial produce un rápido enriquecimiento, hace que se aproxime socialmente a la nobleza media para tratar de acceder al estamento noble. A ellos se va a unir toda una pléyade de labradores acomodados y administradores señoriales que una vez han accedido al estamento nobiliario conformaran las oligarquías de los pueblos.

El escenario social que esta nobleza rural contemplaba y la forma de conservar su estatus social pasaba por casar con partidos ventajosos, ocupar los oficios de justicia para controlar los ayuntamientos y sus bienes o incorporarse al ejército. La ociosidad y la inacción caracterizaban a esta sociedad. No obstante, la proximidad al terreno hacía la explotación de sus haciendas produjeran un incremento de su riqueza mayor que el que experimentaban las haciendas de los señores ausentes, la nobleza absentista.

Restringiéndonos al espacio y contexto en que la persona a estudiar vive/convive con sus vecinos, diremos que las villas del entorno en que se ubica Fuente de Cantos tienen distinto perfil político, social o económico según la jurisdicción que soporten. Así, distinguiremos entre villas de señorío y villas de realengo; entre las villas de realengo, haremos una diferenciación entre las que mantienen total dependencia de la realeza y las que soportan un señorío por compra al Rey de su jurisdicción. El caso de la villa de Fuente de Cantos en el momento que nos ocupa era éste último.

Cuando transcurre el reinado de Felipe II, la jurisdicción de la villa de Fuente de Cantos “junto con sus rentas, diezmos, pechos y derechos y otras cualesquier rentas”² fueron vendidas al concejo de

² PÉREZ MARTÍN, TOMÁS, *Historia rural de la Baja Extremadura. Crisis, decadencia y presión fiscal en el siglo XVII*, Badajoz, 1993, p. 45.

la ciudad de Sevilla en el año 1573. Un año después, el apoderado y contador del concejo de Sevilla, Juan Núñez de Illescas, que había gestionado la venta anterior, compraría la jurisdicción de la villa de Fuente de Cantos aunque los diezmos, las propiedades territoriales y otros bienes raíces continuaron en la propiedad del concejo sevillano; en 1583, Juan Núñez de Illescas completaba su compra adquiriendo las alcabalas de la villa.

Estos trapicheos jurisdiccionales eran mal vistos por el vecindario pues los compradores se aprovecharon de los bienes concejiles, esquilmandolos como si se tratara de un auténtico saqueo. Hay que recordar que la villa de Fuente de Cantos poseía unos cuantiosos bienes de propios y comunales, compuestos por cuatro dehesas, la Dehesa del Risco, La Dehesa Nueva, la Dehesa del Villar y los baldíos de Calilla además de su encomienda. Así el vecindario contemplaría con desagrado la conversión de la villa en señorío pues los señores jurisdiccionales solían aprovecharse de los bienes municipales ya fueran los de propios o comunales, sometiéndolos en más de un caso a una depredación brutal³. De una manera u otra el vecindario mostraría su desagrado y poca disposición a sentirse vasallos de nadie y trataría por todos los medios de recuperar la jurisdicción real.

Sobre la situación de la villa en los inicios del siglo XVIII tenemos una apreciación muy valiosa en una de las contestaciones de los testigos que Alonso del Corro aportó en el pleito que mantuvo con la villa en 1717, que trataremos en profundidad más adelante. El testigo manifestó que la villa, antes de las guerras, era una de las mas acaudaladas de la provincia pero que, al día de hoy, estaba exhausta, el sector agrícola se reducía a poco más de 150 yuntas de bueyes, el trato de lana había decaído tanto que eran pocas las personas que participaban en él; había ganado de todo tipo pero en escaso número. En cuanto a los caudales de los vecinos, otra de las contestaciones de los testigos decía que había crecidos caudales, el de un vecino llegaba a alcanzar los 15.000 o 16.000 ducados y había al menos ocho vecinos con caudales entre los cinco y ocho mil du-

³ RODRÍGUEZ GRAJERA, A. "Fuente de Cantos en el Quinientos", *Actas V Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Badajoz, 2005.

cados⁴, exceptuando, naturalmente, el de Alonso del Corro, que era muchísimo mayor como veremos.

II.- LA SAGA DE LOS “DEL CORRO”

Los individuos apellidados “del Corro” constituyeron en la villa de Fuente de Cantos una saga de cierta relevancia social. Los “del Corro” eran oriundos de Asturias y Santander, parte ellos se afincaron en la provincia de Extremadura en las villas de Mérida y Fuente de Cantos, otros pasarían a las Indias, localizándose en Potosí y Arequipa⁵. En Fuente de Cantos terminarían desapareciendo lo que induce a pensar que emigrarían también a las Indias.

Los primeros miembros de esta familia que se detectan en Fuente de Cantos como hijosdalgos serían María Esteban del Corro y su hijo Juan de Solana y Quevedo y del Corro, caballero de la Orden de Santiago y capitán de caballería, que ostentaría el cargo de alcalde en Villanueva del Fresno. Los hermanos Diego y Ramón del Corro Carrascal estudiarían derecho en la Universidad de Sevilla, ejerciendo, Diego como inquisidor en Cartagena, Santa Fe y Quito y su hermano como oidor en Panamá. Rodrigo Martín del Corro, Carvajal y Cortés ejercería como abogado de los Reales Consejos y su hijo Martín de la Fuente y del Corro sería un religioso del Monasterio de Guadalupe.

En 1621, de los once regidores perpetuos que tenía el concejo de la villa y que mantendrían una frontal oposición al señor del momento, Romano Altamirano, cuatro llevaban el apellido “del Corro” en primer o segundo lugar y tres de ellos el nombre de Alonso. El protagonismo de los “del Corro” en las luchas de la oligarquía local contra los señores que, con el beneplácito de la realeza mercadeaban con la jurisdicción de la villa y sus bienes concejiles, fue

⁵ Pleito que se ha seguido en el Tribunal del Llerena entre Don Alonso del Corro y la villa de Fuente de Cantos. Archivo Histórico Nacional. INQUISICIÓN, 3.726, Exp. 67.

⁵ BARREDO VALENZUELA Y ARROJO, ADOLFO, ALONSO DE CÁDENAS Y LÓPEZ, AMPELIO, *Nobiliario de Extremadura*, t. II. Madrid, 1997, p. 173.

importante. Además de Romano Altamirano, el Marques de Cantillana hubo de soportar también una oposición contundente en el ejercicio de su mandato. En 1631, el licenciado Alonso del Corro sería desterrado junto a otros seis sujetos, responsabilizados de las “inquietudes y desasosiegos y menosprecio a los ministros de justicia” puestos por el Conde⁶.

La fuente de poder más importante de los “del Corro” en sus enfrentamientos con los “señores” estuvo en el ejercicio de sus cargos como miembros del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena. En 1632 el alcalde mayor nombrado por Cantillana sería llevado ante la jurisdicción eclesiástica por agredir al clérigo Alonso del Corro. El conde de Cantillana solicitó al Tribunal del Santo Oficio de Llerena el traslado del inquisidor Esteban del Corro aduciendo las diferencias y enemistad que mantenía con sus familiares⁷. Los tres miembros de esta familia que aquí nos interesan son Juan Escobar del Corro, fiscal general del Tribunal del Santo Oficio en el Tribunal de Llerena, su sobrino Alonso del Corro y el hijo de éste, Alonso de Corro Guerrero Navarro y Domínguez, el personaje que nos ocupa, ambos Secretarios de Actos Positivos en el mismo tribunal.

Alonso del Corro, padre, tuvo que intervenir en el pósito de la villa de Fuente de Cantos ante el deterioro en que se encontraba a causa de que los alcaldes y sus parientes se repartían los granos, hasta el punto de carecer totalmente de ellos. Alonso del Corro volvería a fundar el pósito dotándolo con 600 fanegas de trigo, no sin antes denunciar la situación ante la Chancillería de Granada en el año 1702. La chancillería dictaría una provisión en donde se indicaba la forma en que los granos se debían repartir en adelante. El *caudal* del pósito en el año 1716, ya en vida de su hijo, era de 2.122

⁶ LORENZANA DE LA PUENTE, FELIPE, “Luchar contra el señor. Movimientos anti-señoriales en Fuente de Cantos en el siglo XVII”, *Norba. Revista de Historia*, 16, 1996-2003, pp. 427-428.

⁷ *Ibídem*, p. 429.

fanegas de trigo de las que solamente 120 se le repartieron a del Corro⁸.

Alonso del Corro Guerrero Navarro y Domínguez fue hijo de Alonso del Corro y de Isabel el Guerrero del Corro. Casó con María Teresa Morales Toledo, que falleció en el año 1736. En su testamento decía poseer “tierras, casas, huertos, huertas de arboleda, cercados de yerba, molinos y censos; también dice poseer los signos y elementos de persona que ostenta y lleva vida noble: “coche, caballos, mula, esclava, oratorio recientemente alhajado, una viña, casa y bodega en Pallares, término de Montemolín”. El cargo más importante que ejerció fue del de Secretario de actos positivos del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena, en Fuente de Cantos y en la villa de Fuente de Cantos tenía los cargos de regidor perpetuo y escribano público y de juzgado⁹.

Alonso del Corro Guerrero, Secretario de Actos Positivos del Tribunal del Santo Oficio de Llerena y Escribano Público de la Villa de Fuente de Cantos.

Alonso del Corro Guerrero nació en la familia con mayor riqueza en caudales y hacienda de la villa de Fuente de Cantos. Así lo manifestaron los testigos que aportó al pleito ya citado quienes los consideraron el personaje más poderoso de los residentes en la provincia, con una fortuna que alcanzaba los 92.000 ducados. Heredó de su padre, fallecido en el año 1679, una cuantiosa fortuna que él se encargaría de acrecentar en todos los sentidos¹⁰.

El inventario y tasación de bienes que se hizo a la muerte de su padre y que quedaban afectos a su mujer e hijos rezaban: una es-

⁸ Pleito que se ha seguido en el Tribunal del Llerena entre Don Alonso del Corro y la villa de Fuente de Cantos, o.c.

⁹ ARAGÓN MATEOS, SANTIAGO, “La nobleza provincial extremeña en el siglo XVIII: los caminos de la ambición”, en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J. (Coords.) *El Siglo de las Luces. III Centenario del nacimiento de José de Hermosilla (1715-1776). XVI Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2016, p. 72.

¹⁰ Pleito que se ha seguido en el Tribunal del Llerena entre Don Alonso del Corro y la villa de Fuente de Cantos, o.c.

critura de censo de 68.500 reales de principal contra el concejo de la villa de Calzadilla y otras diferentes porciones de dinero en efectivo, que sobrepasaban los 50.000 ducados y numerosas deudas, dos escrituras de censo, uno de 3.000 ducados de principal contra el convento de San Basilio de la villa de Hornachuelos, el otro de 2.000 ducados contra el convento de San Antonio del Valle del Galleguillo. La tasación importó 1.673.779 reales que, deducidos los legados y derechos gananciales de su mujer quedó líquido 1.555.703 reales¹¹.

En cuanto a la personalidad de Alonso del Corro, en la misma fuente citada con anterioridad, la mayoría de los testigos interrogados dijo tenerlo por “poderoso y mañoso”. Todos le tenían gran temor y por esta razón lograba que se le repartieran los tributos con gran equidad, aunque dos de ellos, que participaron un año en los repartimientos dijeron que, con su habilidad y la ayuda del intendente, lograron recargarle hasta 1.500 reales. Como regidor perpetuo de la villa ejercería el cargo de alcalde y nadie se había quejado de la manera de ejercerlo. La descripción más acorde con todas las contestaciones era la de ser un sujeto al que todos temían por su “calidad” y caudal y porque le “habían de menester” su voluntad; alguno le describiría como un caballero al que todos tenían “gran respeto y veneración”, tanto por su “calidad” como por su caudal.

Alonso del Corro Guerrero, al igual que su padre regentaría el cargo de Secretario de Actos Positivos del Tribunal del Santo Oficio de Llerena. El conocimiento de la conformación y naturaleza de los elementos que constituían los tribunales del Santo Oficio presenta, por el momento, lagunas importantes. Tomás de Torquemada, primer Inquisidor General del Santo Oficio establecería en 1498 que los tribunales estarían compuestos por los inquisidores, dos notarios del secreto, un fiscal, un alguacil con la cárcel a su cargo, un receptor, un nuncio, un portero, un juez de los bienes confiscados y un fisco¹². Con el paso del tiempo, la constitución de los tribunales

¹¹ Ibídem.

¹² SANTIAGO MEDINA, BÁRBARA, “Pablo García Notario del Secreto: retrato de una vida al servicio del Santo Oficio”, en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J. (Coords.) *Inquisición. XV Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2014, p. 111.

se hizo más compleja en el número de miembros y la naturaleza y funciones de los mismos, adaptándose a las circunstancias de los tiempos y a los entornos en donde ejercían sus funciones.

Así, los notarios del secreto no serían los únicos notarios que trabajaran para los tribunales, a ello se añadieron los notarios del juzgado que se encargarían de las causas civiles y criminales, los notarios de secuestros que se encargaron de la confiscación de bienes y del control de los asuntos económicos, además de otros notarios, que colaboraban como comisarios o familiares¹³ que, sin percibir salario alguno, colaboraban para descargar de trabajo a los secretarios del secreto¹⁴. En el siglo XVII, aparecería la figura del *secretario de actos positivos* que se encargaría de la gestión administrativa de las informaciones de limpieza de sangre.

Alonso del Corro Guerrero fue secretario de actos positivos, como también lo fue su padre. El título fue adquirido en el año 1692 y le costaría 52.000 reales. Por el ejercicio de este cargo no percibía salario alguno. El ejercicio del cargo lo consideraba como un servicio que prestaba al Rey, además de que con los frutos que producía dicho dinero se beneficiaba la Hacienda Real¹⁵.

Los miembros de los tribunales de la Inquisición debían tener unas condiciones que demostraran la idoneidad de su persona, además de superar las pruebas en cuanto a la capacidad de desempeñar con eficacia las misiones anejas al cargo. La prueba fundamental, determinante e imprescindible era la limpieza de sangre. Además, había que mostrar una calidad, rango y abolengo social acorde con el estatus que se iba a ocupar en una sociedad considerada limpia, reputada y destacada. Estas pruebas vinieron a convertirse en el instrumento y mecanismo regulador del acceso al pri-

¹³ Los comisarios del Santo Oficio eran los delegados eclesiásticos, que los tribunales tenían en los arciprestazgos y pueblos para formar el sumario de los delitos de que dichos tribunales conocían. Los familiares era el nombre que recibían las personas que colaboraban con los tribunales como informantes.

¹⁴ *Ibídem*, p. 112.

¹⁵ Pleito que se ha seguido en el Tribunal del Llerena entre Don Alonso del Corro y la villa de Fuente de Cantos, o.c.

vilegio, el honor y los valores en que se sustentaba la sociedad del Antiguo Régimen.

Estaba meridianamente claro que regentar un cargo en los tribunales inquisitoriales daba importancia social y constituía un paso en el *cursum honorum* de la sociedad del tiempo. Pero había que añadir un ingrediente más, el temor a la propia función que dichos tribunales desempeñaban, lo que le proporcionaba un poder social importante

Alonso del Corro Guerrero era propietario de las escribanías públicas de Fuente de Cantos por concesión del Rey. La propiedad de las escribanías públicas llevaba consigo el percibo de unas rentas que el ejercicio de dicha función generaba. Dichas rentas constituían una fuente de ingresos y tenían la consideración de bienes dotales¹⁶ y transmisibles. El oficio de escribano podía traspasarse a cualquier persona que el dueño señalase, siempre que esta persona cumpliera los requisitos exigidos. Las escribanías podía venderse, comprarse e incluso gravarse con censos.

La posesión de una escribanía no significaba que el propietario tuviera que estar al frente de ellas. El propietario podía designar a las personas que estimara convenientes para el ejercicio de la función. En el caso que nos ocupa, al frente de las escribanías de la Villa de Fuente de Cantos no estaba su propietario Alonso del Corro, hacía de escribano Bartolomé Gómez Solana, bajo cuya responsabilidad estaban los protocolos y todos papeles antiguos y presentes que conformaban su archivo.

La gestión de las escribanías públicas de la villa de Fuente de Cantos en el tiempo en que Alonso del Corro fue su dueño de ellas dejó mucho que desear. En las pruebas de nobleza que capitán Don Pedro de Cuellar hubo de presentar para la obtención del hábito de la Orden de Santiago, cuando los informadores se trasladaron a la casa y oficio de las escribanías públicas en busca de los instrumentos documentales que testimoniasen las circunstancias que rodea-

¹⁶ Los bienes dotales son los aportados por los cónyuges al matrimonio y los adquiridos durante él por donación, herencia o legado.

ban a su persona, los testamentos del pretendiente, padre, madre y abuelos paternos, toda la documentación que se encontrase de sus ascendientes y cuantos papeles hubiere que condujesen a la justificación de la legitimidad de las referidas personas, el escribano Bartolomé Gómez Solana mostraría los legajos que se le solicitaban, procediendo a buscar las informaciones que se le pedían. Como resultado de sus pesquisas, solamente encontró un documento en el que aparecía una cláusula del testamento que otorgó Don Pedro de Cuellar Hidalgo, padre del pretendiente, en donde, se declaraba tener un hijo llamado Juan de su matrimonio con Doña Francisca González Moro, que estaba preñada en el momento en que se otorgaba dicho testamento. Nada más se encontró. Se llevaron a efecto las diligencias oportunas tanto de la localización y reseña documental del legajo, como de su contenido, tomando juramento al escribano de lo consultado e informado. El escribano añadiría una declaración propia, también bajo juramento, en la que explicaba las razones por la que no se encontraban los documentos solicitados ni más papeles que los que habían visto. Consideraba que lo correcto y lógico era que dichos documentos estuvieran en el lugar que le correspondía, que era allí. El escribano manifestaría que los pocos papeles que obraban en su poder los trajeron de Zafra. Un tal Cristóbal Sánchez de Porras, presbítero, pariente del antiguo escribano público Francisco Sánchez, los vendió a una mercería de esta villa. La justicia de Zafra tuvo noticias de la existencia de estos papeles en dicho lugar y dio aviso para que fueran confiscados, recogidos y devueltos al lugar que le correspondía. Los que trajeron fueron pocos y en mal estado, como se podía comprobar. El escribano declararía en su defensa que, de no haber sucedido tal “desbarato”, en el que él no tenía responsabilidad alguna, los papeles que se buscaban estarían en su sitio, como lo estaban los que en “el día de hoy paran”. Terminaba admitiendo que era imposible ya encontrarlos en parte alguna¹⁷.

La cosa no quedaría ahí pues, cuando los informadores se dirigieron a la iglesia parroquial para buscar los testimonios públicos

¹⁷ *Ibidem*, p. 54.

de bautismo, matrimonios y defunciones, encontraron la partida de bautismo del pretendiente, de su padre, Don Pedro de Cuellar y de su abuela paterna, Doña Leonor Martínez. Sin embargo, no se encontró la fe de bautismo del abuelo paterno, Don Fernando Sánchez Hidalgo, como tampoco apareció en los libros de relaciones de matrimonios el asentamiento del casamiento de sus abuelos paternos¹⁸. Requerido, hasta tres veces, el cura Don Juan Alconero Crespo del Manzano para que exhibiese cuantos libros hubiera en el archivo de la Iglesia, dicho cura declararía bajo juramento “in verbo sacerdotis”, como correspondía a su estado, no haber más libros en el archivo de la iglesia parroquial que los ocho que había sacado, entre ellos los dos últimos en donde se habían asentado los bautismos y los matrimonios celebrados en tiempo presente. Sobre los motivos por los que faltaban libros, manifestó que, por las noticias que él tenía, el Tribunal del Santo Oficio de Llerena había exigido el traslado a dicha ciudad de algunos libros de fe de bautismo y relaciones de matrimonios para llevar a cabo algunas “pretensiones de averiguación”, que el tiempo que llevaba al frente de la parroquia era poco, pero había llevado a cabo algunas gestiones para que dichos libros volvieran al archivo de la parroquia, porque sabía que su falta podía causar trastornos ante cualquier solicitud de probanza o consulta, como ocurría en estos momentos. Informó que había escrito varias veces a algunos notarios del Santo Oficio de la ciudad de Llerena e, incluso, había pasado personalmente a recogerlos, sin éxito. Indicó que hacía pocos meses había encargado a una persona de toda confianza, con su correspondiente poder y un recibo en la debida forma, recogiese los libros; le fueron entregados seis libros, tres de bautismo, uno de relaciones de matrimonios y dos que contenían acuerdos antiguos pero que no eran de lo uno ni de lo otro. Como pensaba que faltaban libros de los que se habían llevado, envió una carta instando a que rebuscaran, a ver si, por descuido, hubiesen quedado extraviados algunos más de los que se

¹⁸ Y declaraba tener en su poder unos vestidos de seda, enaguas y adornos de su persona, mantos y anillos de oro, una gargantilla, una cruz de oro y una concepción de oro. Archivo Histórico Nacional. Órdenes Militares. Santiago. Pruebas de Caballeros. Cuellar Hidalgo, Juan de. Año 1692. Fuente de Cantos. Caja nº 484. Expte. 2.250.

habían remitido; le respondieron que la gestión solicitada en cuanto a ver si quedaba algún libro extraviado, había sido llevada a cabo con toda exactitud y que en el tribunal no se hallaban más libros, todos se habían devuelto. En consecuencia, el cura ni sabía ni podía aportar nada más. Si en algún momento hubo más libros, como se pensaba que tuvo que haber pues la villa era de las más antiguas y de mayor vecindad de la provincia, el cura lo desconocía a causa del poco tiempo que llevaba a cargo de la parroquia¹⁹.

III.- EL PLEITO DE ALONSO DEL CORRO CON LA VILLA DE FUENTE DE CANTOS

Las perspectivas personales de un individuo como Alonso del Corro Guerrero en el momento histórico en que desarrolla su vida no eran otras que la de plantearse si se debía mantener en la quietud de su pueblo, con su cargo honorífico de secretario de actos positivos, disfrutando plácidamente de las rentas que su importante hacienda le proporcionaba, satisfacer sus posibles deseos de poder ejerciendo cargos municipales o adquirir mayor importancia social para subir en el escalafón social de los hijosdalgos de su entorno. El ambiente que en el entorno social nobiliario se respiraba en estos momentos es definido por unos como “hambre de honores”²⁰, por otros como “camino de la ambición”²¹. Para ello, el primer paso que había de dar estaba en ascender al escalafón más alto que ostentara la nobleza territorial colindante. Dicho status comportaba la exención del pago de tributos a la Hacienda Real en la proporción y cuantía que lo hacía hasta el momento, sustituyéndola por aportaciones y servicios voluntarios al Rey. Del Corro constaba en su villa natal en el padrón de “pecheros” debiendo tributar por alcabalas cientos y millones y en los repartimientos de los impuestos extraordinarios conocidos como “donativos” o “doblón por vecino”.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 48-49

²⁰ SORIA MESA ENRIQUE, “Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro”, *Manuscripts*, 18, 2000, p. 190.

²¹ ARAGÓN MATEOS, SANTIAGO, “La nobleza provincial...”, p. 44.

He aquí las claves para interpretar el hecho de que Alonso del Corro Guerrero entablase pleito con su villa natal, en donde socialmente no era más que un hijodalgo con una acaudalada hacienda. ¿Con qué medios pretendió del Corro enfrentarse a esta situación? Primero y esencialmente, con los medios económicos que le proporcionaba su elevado caudal y patrimonio y, segundo, con su condición de secretario de actos positivos del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena.

En el año 1717 Don Alonso del Corro Guerrero entabló pleito ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena contra la villa de Fuente de Cantos por el agravio que constituía para su persona el incluirlo en el repartimiento de donativos, cientos, millones y otros servicios y para que se le reintegrasen las cantidades que indebidamente había satisfecho por dichos conceptos hasta la fecha²². No hay que perder de vista la circunstancia de que Alonso del Corro planteaba pleito en un organismo del que formaba parte como secretario.

El pleito tuvo tres fases, una primera en que la villa de Fuente de Cantos presentaría sus alegaciones, después se pasaría a la vista, entrando en un periodo en el que Alonso del Corro, en término de prueba, presentaría toda una serie de testimonios, unidos a una batería de interrogatorios a los que contestaron testigos de distintas edades, a los que “no tocaban las generales de la ley”, o sea, no estaban relacionados por parentesco, amistad o cualquier otro lazo que impidiera que sus contestaciones estuvieran exentas de toda sospecha en cuanto a su imparcialidad. Los testigos contestaron según su parecer, *ciencia* y sabiduría, aunque algunos de ellos, quizás ingenuamente, manifestaron haber estado al servicio de Alonso del Corro 17 años. Desconocemos las preguntas que conformaban los interrogatorios, solamente tenemos las contestaciones cuyas datos de interés analizamos.

En principio, del Corro pretendió la retención de los autos, aduciendo debían reintegrarse al expediente los testimonios escri-

²² El pleito sería remitido al Consejo por el Tribunal sentenciado en discordia pasándolo al grado de súplica. Archivo Histórico Nacional, Inquisición, 3.726, Exp. 67.

tos de lo tratado en las entrevistas mantenidas por él con el inquisidor Samaniego y el superintendente Francisco de Solerana. Dichos testimonios contenían las conferencias, determinaciones y consultas realizadas en tales entrevistas. La villa de Fuente de Cantos, por el contrario, pretendió se desestimase la petición y que el pleito se sentenciase en el estado que estaba, absolviéndole de la demanda con condenación de costas.

En las alegaciones planteadas por la villa se exponen los hechos y circunstancias que a su juicio provocaron el pleito. En diciembre de 1711 un tal Juan de Montoya acompañado de otros vecinos acudieron ante los alcaldes refiriendo que se había decretado un “donativo” de 10.000 reales y que el intendente general de la Provincia había ordenado que el repartimiento se hiciera por igual entre todos los vecinos seglares sin distinción alguna por nobleza, privilegio o inmunidad de que se pudiera gozar, presentando todos, sin excepción, declaraciones juradas de sus bienes. Los alcaldes se mostraron contrarios a tal medida porque la villa había sido requerida con un despacho del Tribunal del Santo Oficio para que Alonso del Corro quedara excluido de dicho repartimiento y tildarle de aquellos en los que se le hubiere incluido. Además, había que devolverle los quinientos reales que en aquel año se le habían repartido y había pagado. Solo un regidor fue partidario de que del Corro se incluyese en el repartimiento. Montoya y sus acompañantes insistirían pidiendo se revocase el despacho del Tribunal y se consultara el tema al superintendente de la Provincia.

En el año 1710, el Rey dio una orden para que los vecinos hijosdalgos y exentos sirvieran a S.M. con cinco caballos equipados, por haberles relevado de servir personalmente en el ejército. Se hizo el repartimiento para la compra de los caballos, interviniendo en él Juan Montoya como representante de la villa, a del Corro se le adjudicaría una cantidad excesiva por lo que recurriría al teniente general Don Domingo Rico, quien reconoció el exceso y determinó que del Corro contribuyera con un caballo.

Las reales órdenes que se promulgaron en los años 1712 y 1713 determinaron que los ministros titulados del Santo Oficio contribuyesen cada uno respectivamente según sus posibilidades, poniendo bajo la jurisdicción del Consejo y de sus tribunales sub-

alternos lo tocante a sus ministros titulares, con la asistencia del superintendente o de la persona que este nombrara. Se preveía que, si alguno de los ministros tuviera hacienda en otros lugares, se le repartiría también por el Tribunal lo que se debía cargar por ella. Se determinaba también que, aunque las contribuciones tenían el nombre de “doblón por vecino”, debía hacerse una prorrata según la hacienda y comercio de cada uno, porque de otra forma se perjudicaba a los pobres.

La exención que reclamaba Alonso del Corro en cuanto al pago de tributos era algo ignorado por el vecindario como quedó claro en las contestaciones de los testigos que presentaron en el periodo de pruebas. La mayoría no contestaron o dijeron no saber que del Corro gozase de “salarios y gajes” por razón de su oficio, alguno dijo tener conocimiento de oídas de que había una orden del Rey para que los ministros del Santo Oficio debían contribuir.

El conde de Gamedo en noviembre de 1711 dirigiría una carta al corregidor de la provincia de León de la Orden de Santiago y en diciembre al gobernador de Llerena para que se pagasen 50 reales por vecino por razón de “quarteles”, repartidos en cinco mesadas “por razón de remonta”. A la villa de Fuente de Cantos le corresponderían cinco mesadas de 3.260 reales; el concejo de la villa se dirigiría a Patiño para que aclarase si esta contribución afectaba a nobles y exentos, la contestación sería afirmativa y no solo eso sino que cada noble debía contribuir en proporción a su hacienda. Asimismo, en una carta escrita por Patiño a la villa en 1712 daba cuenta que el Rey había prevenido al señor Inquisidor General para que obligase a del Corro y demás ministros titulares a que pagasen tanto el doblón como las contribuciones a proporción de sus haciendas.

Estaba claro que tanto por parte de la villa como del intendente, el objetivo era que Alonso del Corro contribuyera como un hijodalgo más, desoyendo lo que el Tribunal ordenaba. Como respuesta al desafío, Alonso del Corro acudiría al Tribunal el día 12 de marzo de 1712 refiriendo que la justicia de Fuente de Cantos le quería incluir en los repartimientos comunes y padrones de vecindarios, arrogándose algo que era potestativo de dicho Tribunal, por lo que solicitaba se dirigiese a dicha justicia un nuevo mandamiento

con la amenaza de incurrir en graves penas en caso de no ser obedido. Montoya trató por todos los medios de que el mandamiento no tuviera entrada en el ayuntamiento, a pesar de la firmeza con que el Consejo había declarado que Alonso del Corro debía gozar de los fueros y preeminencias que le otorgaba su cargo de secretario de actos positivos.

El intendente José Patiño no desistió de su empeño. En enero de 1713, dio orden a la justicia de la villa para que se señalasen los cercados y sembrados de del Corro destinados a forrajes para los caballos del Ejército y se *valuasen* sus bienes y hacienda y le incluyeran en los repartimientos. Como respuesta, el Consejo mandaría orden al comisario de Mérida para que hiciese saber al intendente Patiño que del Corro gozaba de fuero y estaba libre de cualquier contribución y que, en caso de que hubiera de contribuir o se le hubiera de repartir algo, la determinación era un tema privativo del Tribunal, según había resuelto S.M. el Rey, por lo que, si tenía algo que alegar, lo hiciese ante dicho Tribunal. Patiño contestaría que para dar como sobreseído el tema, el Tribunal habría de dirigirse al Rey que era quien había dado la orden expresa de hacer los repartimientos a del Corro.

Un mes más tarde se pasaría nueva orden al comisario de Mérida para que comunicase al intendente Patiño que el Tribunal se hallaba con orden del Consejo para que del Corro contribuyese en proporción a su hacienda. El repartimiento y cobranza tenía que llevarse a cabo por parte de los inquisidores y le invitaba a asistir o a que nombrara a la persona que estimara pertinente para que interviniese con dicho Tribunal en el repartimiento. Así lo hizo el intendente, nombrando a Juan de Montoya. El comisario de Fuente de Cantos encargado de hacer el repartimiento recibiría orden de hacerlo a todos los vecinos, incluyendo a del Corro, con igualdad y justificación. En el desarrollo del proceso Montoya se excedería en su cometido al indicar al comisario que se limitase a reconocer si las valoraciones eran correctas y justas y que a del Corro había que cargarle no solo el cuartel²³ presente sino también los dos anterior-

²³ Cuarta parte.

res. El Tribunal se vio obligado a reconvenir a Montoya para que se limitase a asistir como “testigo de vista y persona interesada” y nada más, que era el comisario el que debía actuar como juez y persona principal y que a del Corro sólo se le repartiera el cuartel presente. Para darle mayor consistencia y garantía a las valoraciones, se determinó nombrar a cuatro personas “inteligentes” de la villa que asistieran como testigos. En los repartimientos anteriores ya se habían hecho las valoraciones de las haciendas de los vecinos, por lo que no parecía procedente volver a repetirlos y que se hiciera solamente con las propiedades de del Corro, en presencia de Montoya y las personas *inteligentes* y, en el caso de que éste no quisiera estar presente, debía manifestarlo los testigos contestaron según su parecer, *ciencia* y sabiduría por escrito.

Cuando en diciembre de 1713 Alonso del Corro es elegido alcalde por el estado noble desde Pascua del Espíritu Santo del año 1713 hasta tal día del siguiente de 1714, entraría en otro litigio con la villa. Del Corro se negó alegando que, como ministro titulado estaba exento y no le podía obligar a que aceptase dicho oficio ni otro público alguno. Además, el pleito que mantenía con la villa invalidaba el nombramiento. No obstante, personado en el ayuntamiento y ante la petición de que aceptara dicho oficio, lo aceptó, por obsequiar a la villa, tomando posesión en este mismo día, sin perjuicio de sus privilegios. Alonso del Corro renunciaría al oficio de regidor perpetuo de la villa. Dicha dimisión se le aceptó, no volvería a ejercer el cargo.

El concejo de la villa, en sus alegaciones, se haría eco de la “maña y autoridad” con que Alonso del Corro había conseguido que no se le repartiese nada en los encabezamientos de los tributos asignados a la villa. En septiembre de 1714, el superintendente, Francisco Ocio Salazar, ponderaba las ordenes con respecto a la exención de del Corro, diciendo que el caudal que poseía era el mayor de la provincia y en el último donativo, que fue de 55 reales por vecino, la villa de Fuente de Cantos contribuyó con 122.245 reales de los que Corro no pagó nada, debiendo haber aportado la mitad del importe de las imposiciones. Lógicamente, lo que del Corro dejó de pagar debía pagarlo el resto del vecindario, con el consiguiente perjuicio y malestar en la villa, hasta el punto de que el Tribunal

avisó a los repartidores para llevaran a cabo su labor con mesura, evitando se produjesen quejas. El superintendente esperó en vano que el Tribunal tomase alguna decisión al respecto, lo único que hizo fue concertar la entrevista ya citada anteriormente, entre Alonso del Corro, el inquisidor Samaniego y el superintendente de Llerena, Manuel de Solerana. Del resultado de la misma hubo testimonios escritos que, como se ha señalado, el Tribunal mandaría por decreto separar y quitar de los autos.

Durante el año 1714 se sucedieron las peticiones de informes sobre los caudales y haciendas de los vecinos de la villa, incluyendo la de Alonso del Corro. Dicha peticiones estuvieron a cargo del superintendente, del comisario de ventas reales de Llerena y de Juan Mateos, secretario del Santo Oficio. Para dar respuesta a las mismas se buscaron las valoraciones hechas en el año anterior, realizadas por cuatro vecinos cuyo importe ascendió a 82.533 ducados. Como dato adjunto se consignaría que, por oídas, se tenía noticia de que en dichas valoraciones aparecería la hacienda y caudal de Alonso del Corro que ascendía a 505.890 reales con una renta anual de 9.814 reales. A la vista de estos informes el comisario hizo una valoración estimativa de todas las haciendas de la villa en la que podía comprobarse como del Corro tenía el mismo caudal, o quizás un poco más, que todos los demás vecinos juntos, la valoración aproximada de su riqueza podía alcanzar la cifra de 120.000 ducados, sin incluir oro, plata y alhajas. La valoración exacta no se podría asegurar por consistir en ganados y heredades “a quienes el tiempo daba o quitaba precio”.

El cerco por parte de la villa y la intendencia a Alonso del Corro llegó a tal punto que parecía iba a tener éxito. Así, en octubre de 1714, Luís de Chaves, alcalde ordinario de la villa, aprovechando la petición que hizo el intendente Patiño en cuanto a que se le informase de la cantidad con que debía contribuir del Corro respecto de su caudal, le respondió que, haciéndole mucha equidad, debía contribuir con una tercera parte de cada servicio. Patiño dio orden a Juan de Montoya para que, junto con los inquisidores, hiciese el repartimiento a Corro de 18.500 reales del donativo presente y de los dos antecedentes, uno de 18.500 reales y otro de 19.500 reales. Del Corro, en principio, respondió que pagaría 18.500 reales y man-

daría recado para que se fuese a recoger el dinero, pero no se *allanó* a entregarlo. El Tribunal intervendría para aclarar que las cantidades a exigir tenían que aparecer en los autos y que, para cualquier otra que los vecinos pretendieran exigir, habría que entablar recurso. Los vecinos pidieron testimonio escrito del allanamiento de del Corro a pagar la tercera parte de los donativos para obligarle a su cumplimiento en caso de negarse. Emitido dicho testimonio por escrito, del Corro no le daría importancia ni valor jurídico, argumentando que el papel firmado por Luis de Chaves respondía a una “mera interlocución sin obligación formal”.

Alonso del Corro presentaría en el Tribunal un pedimento con ocho testimonios para que se tuviesen presentes los diferentes servicios que había prestado al Rey: alojamientos de tropas, forrajes para los caballos, donativos y caballos equipados. Aducía que la aportación de todos estos servicios le habían impedido gozar de las utilidades de pastos y dehesas enteramente y de otros muchos aprovechamientos de sus haciendas, que todas las aportaciones habían sido voluntarias, y hechas para el alivio de los vecinos, pues con ellas se habían librado de prestar dichos servicios y contribuciones. A modo de prueba, sometería al interrogatorio de los testigos el costear y pagar los bagajes para el tránsito de las tropas por la villa liberando así a los vecinos, como también el caballo que costeó para el ejército y que fue entregado a un cabo principal. Los testigos dijeron que, aunque Corro había tenido hospedados en su casa algunos cabos principales en la guerra, la villa había encontrado poco alivio en ello, puesto que esto lo hacía voluntariamente, no era algo que tocara hacer a la villa y se hicieron eco de que, en tiempos, contribuyó con un caballo equipado y los otros nobles con cuatro, que muchos nobles había contribuido con cebada y alguno llegó a decir que del Corro, la que aportó, la cobró.

Y terminó declarando abiertamente sus pretensiones y motivos por los que entabló el pleito con la villa: ser incluido y considerado como oficial del Santo Oficio del Tribunal del Llerena y no en el vecindario de la villa de Fuente de Cantos porque él no disfrutaba con proporcionalidad de las “conveniencias y emolumentos” que disfrutaban los vecinos de la villa.

Por orden del Tribunal y como información adjunta se incluiría en el expediente de los autos certificación de fecha 12 de febrero de 1712, emitida por el secretario de secuestros en la que constaba que Antonio Francisco Cervantes Barba, superintendente de ventas reales de la ciudad de Llerena, recibió de manos del receptor del Tribunal quince doblones de a dos escudos de oro cada uno con que contribuyeron a S.M., para ayuda al mantenimiento de las tropas que se hallaban acuarteladas en aquella ciudad los quince ministros titulados y seglares del Santo Oficio, comprendiéndose en ellos Alonso del Corro. En septiembre de 1713, con motivo del sitio de Barcelona, a todos los ministros del Santo Oficio, seculares y eclesiásticos se les pidió un donativo voluntario, entregándose una certificación para hacer memoria del mismo con la cantidad que cada uno aportaba. En febrero de 1714 el inquisidor Don Diego Fermín de Balanza se dirigió a del Corro para comunicarle que los pueblos tenían que servir a S.M. con un donativo de 55 reales por vecino y por el Tribunal se había acordado que contribuyera en proporción al impuesto de utensilios del año anterior, que era muy engorroso tener que tasar las haciendas, por lo que hiciese un donativo proporcionado y la situación quedaría resuelta y así lo hizo. Estos testimonios del Tribunal trataban de presentar a del Corro como miembro del mismo y, por tanto, afecto a sus privilegios.

Los argumentos que hasta el momento había utilizado no le parecerían suficientes por lo que pasaría abiertamente al ataque, arguyendo que las razones de la persecución de que era objeto estaban en encubrir los fraudes que se hacían en los repartimientos de la villa y arremetió de manera directa contra Luis Patricio de Chaves, alcalde de la villa en el año 1712, acusándolo a él y a su mujer de poner la mayor parte de su hacienda a nombre de su sobrino, Luis de Chaves y Porras, religioso de la Orden de Santiago y cura de la villa de Monasterio y, con el mismo pretexto, compró cien cerdos para eximir, en uno y otro caso, el pago de las contribuciones. Para justificar y expresar los agravios formalmente, solicitó se diese despacho para que el escribano ante el que se hicieron las escrituras de cesión por parte de ellos y retrocesión del cura, cuando los repartimientos pasaron, diese testimonio. Los testimonios del escribano confirmaron que Luis Patricio de Chaves y María de Alvarado, su

mujer, con fecha 8 de julio del año 1712 otorgaron escritura de cesión a favor de su sobrino Luis de Chaves y Porrás de 550 cabezas de ganado, 100 fanegas de trigo, una yunta de bueyes y otras cosas. El día 16 de septiembre de 1713 se otorgó la escritura de retrocesión de los mismos bienes; en este intermedio Luis Patricio de Chaves era alcalde de la villa por el estado noble y en el mismo periodo de tiempo se repartieron a la villa dos donativos de 18.500 reales cada uno. En los interrogatorios también saldrían a relucir Luis Patricio de Chaves y su sobrino el cura. Un testigo dijo que el cura había comprado una cantidad de cerdos y Luis Patricio le pidió el importe de la compra y como no lo tenía porque se lo había gastado, le obligó a vender una tierra para pagarle. Como le afectaba de manera directa el interrogatorio se le pasaría a Luis Patricio de Chaves que manifestó ser incierto lo que se había dicho: la compra la hizo efectivamente su sobrino con un dinero que le prestó, que todavía no le había pagado y vendió algunos cerdos de los cuales pagó la alcabala. También en los interrogatorios salieron las palabras que Alonso del Corro y Luis Patricio de Chaves tuvieron en el ayuntamiento, cuando éste era alcalde, a causa de las cuales Chaves puso preso a del Corro. Del Corro presentaría en el periodo de pruebas una certificación para probar la *enemiga* de Don Luis Patricio de Chaves con él, cuando éste era alcalde ordinario de dicha villa, para demostrar que no hubo causa ni motivo para entablar el pleito que llevó a cabo contra él.

En fuerza de emplazamiento, la villa pidió que se entregaran los autos. A la vista de ellos solicitó, primero, que de ellos desaparecieran los testimonios de las entrevistas mantenidas por del Corro en la oficina del inquisidor Samaniego y, segundo, que del Corro pagara los 28.140 reales que importaba la tercera parte de los donativos que se *allanó* a pagar y que no lo hizo. El Consejo ordenaría que del Corro pagase en el plazo de 15 días los 28.120 reales, reservándole el derecho para que alegase o pidiese lo que considerara conveniente. Con fecha 4 de febrero de 1715 Alonso del Corro efectuaría el pago ordenado y en ejercicio del derecho otorgado para alegar lo que estimase oportuno, pidió al escribano de la villa que, con autorización del cabildo, emitiese toda una serie de testimonios con los que pretendía se hicieran patentes y se fundamentaran los actos y circunstancias que rezaban en los autos.

Así, solicitaba las memorias de los escritos que Juan Montoya dirigió al intendente José Patiño en febrero de 1712, en nombre propio y en el de los vecinos; la orden del intendente Patiño en donde se regulaba la forma de hacer los repartimientos; otra en el mismo sentido al intendente Ocio y a los cuatro vecinos que llevaron a cabo el repartimiento, con las dudas que consultaron al intendente. Además, pidió los memoriales en donde apareciesen las tasaciones de los bienes de los vecinos más acaudalados de la villa y las cantidades que les correspondieron en el repartimiento, con declaraciones juradas de los individuos que las hicieron, en las que constase que las llevaron a cabo con equidad y justicia, siguiendo las instrucciones del intendente Francisco del Ocio.

Pidió a Luis Patricio de Chaves que, como alcalde, jurase y declarase que Juan de Montoya, con orden del intendente Patiño, fue el que afirmó que había orden de S.M. para que se le hiciesen los repartimientos del impuesto de utensilios en proporción a su caudal con respecto a los demás vecinos y que, dudando de que dicha orden fuera cierta, se suspendió el repartimiento. De la misma manera exigía del comisario Francisco García Espinar que declarase si era verdad que Juan de Montoya se erigió en juez exigiendo papeles e instrumentos de pertenencia de su hacienda y que dijo había órdenes del Rey para que pagase la mitad del donativo presente y de los dos antecedentes y que, después de reconocer que las órdenes no eran ciertas, no cejó en su empeño Asimismo que, suspendido dicho repartimiento y pasados más de seis meses, le correspondió “la vara de teniente ordinario” y dijo que no por esto se suspendiesen las diligencias del repartimiento y pidió al comisario que prosiguiese con arreglo a los despachos que tenía del Tribunal, pues no quería que los vecinos pensaran que el tener la vara de teniente influyese para que se suspendiera el repartimiento. En los interrogatorios a los testigos, aparecería el enfrentamiento entre Alonso del Corro y Juan de Montoya. Según se refiere tuvieron unas palabras llegando a desafiarse, por lo que llegaron a estar presos, pero luego se hicieron amigos y se trataron como tales. A los pocos días hubo un decreto para que los nobles contribuyesen, Montoya, fue a Mérida a hablar con el Intendente pero no lo consiguió, el intendente ordenaría que Corro contribuyera de la misma forma que los del estado noble.

El Tribunal amonestaría al intendente Patiño por su obstinación con del Corro, haciéndole saber que se hallaba con orden del Consejo y del Rey, para que Don Alonso del Corro contribuyese a proporción de su Hacienda pero también como aforado por pertenecer al Tribunal del Santo Oficio y el repartimiento debían hacerlo los inquisidores, con la asistencia del intendente o persona que designase. No obstante, Alonso del Corro pediría al Tribunal que se suspendiesen las “letras conminatorias” contra el intendente y que se sustituyesen por un “recado de urbanidad”.

Se incorporaron a los autos las diferentes posturas y remates llevados a cabo en los arriendos de las dehesas de la villa en que había participado del Corro, como también, las dos provisiones reales por las que se autorizaba el rompimiento de tierras en las dehesas del Risco y del Campo, ordenándose que el reparto de tierras en dichas dehesas se llevase a cabo con toda justificación

En octubre de 1717 cuando se recaudaron los impuestos de alcabalas cientos y millones, el intendente Francisco del Ocio indicaba que se incluyese a Corro en virtud de las haciendas que tenía en dicha villa, como en cualquier otra parte, y que en esto no hubiese el más mínimo reparo porque del Corro estaba sujeto a dichos impuestos, sin que le aprovechase fuero alguno que lo pudiese impedir. Las personas que se encargaban de hacer los repartimientos dirigieron escrito al superintendente para que les dijera si los bienes de mayorazgo, deudas y ventas hechas entraban en él, a lo que el intendente contestó que sí. En un testimonio de doce memoriales de las tasaciones hechas a los vecinos no aparecían para nada los bienes de mayorazgos. En un repartimiento hecho a la villa en el año 1717 de 25.735 reales no aparece incluido Alonso del Corro. Alonso del Corro presentaría el testimonio del secretario del secreto, Toribio de Atier, dado por el Consejo en contradictorio juicio con la villa declarándose en ambos casos que Alonso del Corro gozaba del fuero como los ministros del secreto. No obstante, acompañaría una relación de las cantidades tributadas por alcabalas, cientos y millones en el quinquenio que iba de 1711 a 1715.

Una aportación interesante que hizo Alonso del Corro para demostrar el agravio que se le hacía, sería el testimonio del litigio

que un tal Narciso de Chaves mantuvo con la villa de Ahillones. En octubre de 1714, el intendente Francisco de Ocio expidió un decreto para que, en el repartimiento que en esos momentos se hacía en la villa de Ahillones, la imposición que se hiciera a Narciso de Chaves fuese justificada, atendiendo a los frutos y aprovechamientos de sus bienes, rebajados todos los gravámenes y cargas y lo que prudentemente se estimase necesitaba para su decente sustentación por su carácter de Caballero de la Orden de Santiago. El importe de sus bienes y hacienda sería tasado en 112.251 reales, lo que para la villa constituía la sexta parte del caudal del total común de los vecinos; la contribución era de 12.000 reales y la villa le exigió 2.000 reales. Don Narciso recurrió y la sentencia determinó que con esos impuestos no podía vivir ni mantener a su mujer y a su familia con la decencia correspondiente a las personas de su carácter, ni atender los gastos de su enfermedad. El parecer del Rey fue que se le repartiese pero una vez deducidos los gastos de manutención de su casa y familia, pues eran, “personas de religión, libres de todas las cargas y contribuciones” y, por tanto, exentos del pago de tributos, quedando a su voluntad el contribuir con 300 reales, de los cuales se le expediría el correspondiente recibo. Un testimonio del escribano de la villa de Ahillones explicitaba el proceso seguido en el repartimiento de esta villa a Narciso de Chaves; incluía el padrón de vecinos contribuyentes con sus caudales y haciendas, cuyo importe ascendió a 976.352 reales, de los cuales correspondían 65.982 a los bienes libres de Narciso Chaves, bajados bienes de mayorazgo y cargas. El donativo era de 55 reales por vecino importando el repartimiento 12.000 reales de los que el intendente solamente cargó a Narciso Chaves 300 reales.

Cuando el pleito se concluyó y se trasladó a la vista se entró en el periodo de pruebas, primero por el término de 20 días comunes a las partes, después 30 días más y después hasta los 80 que marcaba la ley.

En este periodo Alonso del Corro presentaría abundante documentación, sobre todo concerniente al pago de alcabalas, cientos y millones. De la misma manera que en los procesos analizados anteriormente, del Corro trataría de eludir el pago argumentando su situación de privilegio, aunque pagó.

Quizás lo más notorio sería el testimonio de marzo de 1712, siendo Corro alcalde ordinario de la villa y habiendo presentado los vecinos eclesiásticos y seculares declaraciones juradas para el repartimiento de alcabalas por lo tocante a granjerías, se le comunicó que el comisario Francisco Espinar tenía más ganado del que expresaba en su declaración. De inmediato mandó llamar al mayoral para que bajo juramento declarase el ganado que Espinar tenía en su casa y los que había comprado; tras esta y otras diligencias Espinar hubo de hacer nueva declaración de sus ganados. En los interrogatorios ya había aparecido Espinar como responsable de un fraude por la compra de unos carneros por los que no tributó, vendiéndolos posteriormente.

Y habiéndose llegado al término del periodo de prueba sin haber presentado la villa probanza o testimonio alguno, vinieron las conclusiones de cada parte. Por parte de la villa se debía declarar a del Corro como contribuyente no solo con la tercera parte del importe de todos los reales donativos repartidos y que se repartieran a dicha villa sino con la proporción que correspondiera al considerable importe de su caudal en igualdad con los demás vecinos. Se alegaba que por los derechos de S.M. de los años 1711, 1712, 1713, 1717, se resolvió que los donativos expresados en estos autos se repartieran a proporción de los caudales incluyendo en ellos a todos los nobles y privilegiados. En esa inteligencia Corro se allanó a pagar la tercera parte de todos los donativos. En virtud del allanamiento se mandó por el consejo que pagase pero, aún pagando Corro la tercera parte, la villa salía damnificada. Entendían que era preciso hacer una nueva valoración de su hacienda y caudales, para lo que se deberían dar las providencias necesarias a fin de *allanar* la casa, archivo y *hato* de Corro para hacer cotejo y valoración de sus bienes.

Por parte de Alonso del Corro la sentencia había de enmendar el agravio que la villa le había ocasionado al consentir que se le repartiesen los tributos en igualdad con los demás vecinos y por haber sido obligado a pagar teniendo la condición y privilegios de ministro titulado. Consideraba que el pago de los donativos y demás aportaciones que como ministro Tribunal del Santo Oficio había realizado, tanto los determinados por el Tribunal como los

hechos por voluntad propia, debían haberse tomado en consideración. Alonso del Corro consiguió con el pleito el objetivo que se proponía: el reconocimiento por parte de la villa del fuero como ministro del Tribunal del Santo Oficio, que le despojaba del carácter de simple vecino hijodalgo, le sacaba de los padrones de pecheros en los repartimientos de tributos de la villa y le elevaba a un estatus social superior²⁴.

IV.- ALONSO DEL CORRO GUERRERO, CONDE DE MONTALBÁN

El objetivo estaba claro, los medios se tenían al alcance, faltaba la ocasión, y llegó. A finales de diciembre de 1728, con motivo de los matrimonios del príncipe de Asturias, Don Fernando, con la infanta portuguesa Bárbara de Braganza y de la infanta María Victoria con el Príncipe del Brasil, los reyes se trasladaron de Madrid a Badajoz para asistir a las bodas. Después que éstas tuvieron lugar, la reina Isabel Farnesio decidió por motivos evidentes, que no documentados, trasladar la Corte a Sevilla. El Marqués de Cogolludo, de gobernador en la plaza, se encargaría de buscar los fondos que dicho traslado ocasionaba, logrando del ayuntamiento que pidiese un empréstito de 30.000 ducados para hacer frente a los primeros gastos²⁵.

El viaje de Badajoz a Sevilla se proyectó en ocho etapas para mayor comodidad, una de ellas con parada en Monesterio para cazar. La comitiva llevaba un cortejo compuesto por unos 600 criados, 85 carrozas, 350 calesas 88 carros, 750 caballos y 300 acémilas²⁶. La manutención de tan alto número de caballerías demandó ingente cantidad de cebada lo que obligaría al ministro Patiño a recurrir a las familias propietarias de labor de la provincia para que hicie-

²⁴ Pleito que se ha seguido en el Tribunal del Llerena entre Don Alonso del Corro y la villa de Fuente de Cantos, o.c.

²⁵ ACEDO CASTILLA JOSÉ, *Sevilla, capital y corte de Felipe V. Discurso leído en la Universidad de Sevilla*, Sevilla, 1990.

²⁶ PORTUS PÉREZ, JAVIER, *Ver Sevilla, cinco miradas a través de cien estampas. Sevilla 2002*, p.1.

sen acopio de cebada a fin de abastecer la numerosa caballería de la comitiva real. La ocasión estaba servida, Alonso del Corro se prestaría de manera animosa a aportar el número de carros de granos que hiciesen falta para satisfacer las necesidades de la corte del Rey y de paso, para los gastos, aportaría la no despreciable cantidad de 400.000 reales, además de “otras cortas demostraciones”²⁷. Todo ello, como obsequio “a mi rey y señor”²⁸.

El interés de una parte y el agradecimiento de la otra, propiciaron la concesión por parte del rey Felipe V de un título de Castilla a Alonso del Corro Guerrero, que se convertiría así en Conde de Montalbán²⁹, título de nueva creación³⁰. El título se concedía libre del servicio de lanzas y del pago de la media annata³¹, acompañado de dos hábitos de órdenes militares para sí o para quien designara. Resulta difícil digerir, aunque lo hiciera patente en su testamento, que no debieran entenderse dichas concesiones como “beneficio o compra de dichas mercedes”. Está claro que se trató de una compra encubierta³².

V.- EL PERFIL RELIGIOSO

Todo linaje nobiliario que se preciara debía tener adscrita a su estirpe una institución religiosa que le procurase unas perspectivas favorables de vida eterna, acordes con la parafernalia de rango y honores que rodeara su vida terrenal. Como no podía ser de otra

²⁷ ARAGÓN MATEOS, SANTIAGO, “La nobleza provincial...”, pp.72-73.

²⁸ *Ibidem*, p. 73

²⁹ El título se despachó con fecha 11 de abril de 1729. *Ibidem*

³⁰ Que no debe confundirse con el Condado de la Puebla de Montalbán, de más antiguo raigambre nobiliario.

³¹ El servicio de lanzas era la obligación de los poseedores de títulos de servir al rey con un determinado número de lanzas; cada lanza era cinco soldados profesionales debidamente armados y pertrechados. La media annata era la cantidad que había que pagar como depósito de título cuando el rey concedía algún empleo, merced o titulación como era el caso.

³² ARAGÓN MATEOS, o.c. p. 73.

manera la estirpe de los *del Corro* asimilaría los destinos eternos de su familia a una institución religiosa, en este caso el Convento de las Carmelitas Descalzas con su templo/iglesia adjunta. El convento de las Carmelitas Descalzas fue fundado por Juan y Juana de Escobar del Corro, tras su muerte quedaría al frente de dicha fundación su sobrino Alonso del Corro, padre de Alonso del Corro Guerrero.

Pareja a la fundación que sostenía el convento estuvo la pertenencia y mayordomía ejercida en la Cofradía del Santísimo Sacramento. Las primeras noticias sobre esta cofradía las tenemos en el testamento de Juana Domínguez del Corro (1622) madre de los fundadores del Convento de las Carmelitas en donde se incluye un recibo del mayordomo de la cofradía de diez reales que recibió de Doña Juana Escobar del Corro por mano de Don Gonzalo Fernández del Corro que la difunta Doña Juana mandó a dicha cofradía³³. Normalmente conceptuamos las cofradías o hermandades como fundaciones en las que un grupo de individuos se asocia con la intención de exaltar el sufrimiento de Jesús en su pasión y muerte porque, efectivamente, es la modalidad de cofradía que con sus altibajos ha perdurado a través del tiempo. Sin embargo, los motivantes y orígenes son bastante más complejos³⁴. Las cofradías nacieron en los siglos XII y XIII y tienen mayor auge en el siglo XVI, tras el Concilio de Trento. Los ataques a la Iglesia por parte de las iglesias protestantes generaron la necesidad de defender la verdad católica, de expresar el triunfo de la verdad sobre el error, de dar fuerza a la verdad que se profesaba mediante el agrupamiento alrededor de ella³⁵. Así, surgieron distintos tipos de cofradías: las cofradías para la defensa de la fe, contra la herejía; las cofradías de la Virgen³⁶ para combatir

³³ QUINTANILLA MARTÍNEZ, EMILIO, "El testamento de Doña Juana Domínguez del Corro de 1622", *Actas V Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Badajoz, 2005, pp. 39-35.

³⁴ BOROBIO, DIONISIO, "Hermandades y cofradías: Entre el pasado y el futuro", *Dossiers CPL*, Centre de Pastoral Litúrgica, Barcelona, 1998, pp. 22-23.

³⁵ SÁNCHEZ HERRERO, JOSÉ, "Las cofradías de Semana Santa durante la modernidad: siglos XVII y XVIII", *Actas del Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*, Zamora, 1987.

³⁶ Bajo numerosas advocaciones, según el lugar

la negación de María; las cofradías de penitencia, que se asocian a alguna imagen de la pasión y muerte de Cristo; las cofradías de la caridad, como respuestas a la pobreza y las necesidades humanas; por último, las cofradías del Santísimo Sacramento como respuesta a la negación de la Eucaristía, que es el caso que nos ocupa³⁷.

La Cofradía del Santísimo Sacramento de Fuente de Cantos nació como una cofradía para defensa de la fe en el misterio de la Eucaristía cuestionado por el protestantismo. El hecho de que Alonso del Corro, Conde Montalbán, la impulsara y vinculase a su familia de manera perpetua el cargo de mayordomo seglar, cambiaría radicalmente la naturaleza de la misma, convirtiéndola en una cofradía nobiliaria. Las cofradías nobiliarias eran instituciones cerradas, con una función tutelar y directiva del sector social que la componía. El noble encabezaba y dirigía la cofradía como forma de dominio del entorno social para hacer patente su situación de privilegio frente a otros sectores sociales emergentes.

En su testamento justifica y explica su vinculación con la cofradía. En el año 1674 los hermanos de la cofradía nombraron mayordomo a su padre. Cuando éste murió Alonso del Corro Guerrero solamente tenía 3 años y los hermanos lo hicieron mayordomo con tan corta edad y lo siguieron haciendo todos los años, sucesivamente, mientras vivió. La mayordomía seglar de la cofradía estaría vinculada a la Casa durante sesenta y tres años ininterrumpidos. En ese tiempo, el Conde de Montalbán hizo acopio de una ingente cantidad de bienes³⁸. A la hora de su muerte quiso hacer patente su agradecimiento a Dios por haberle obsequiado con dichos bienes y, para intentar también “ganar con ellos los eternos”, legó una parte de los mismos a la Cofradía, con el fin de que el culto divino fuese “executado con toda beneración y el nombre de Dios alabado y enalzado junto al de la Virgen María”, a quien rogaba le iluminase con la gracia del Espíritu Santo³⁹.

³⁷ BOROBIO, DIONISIO, o.c. p. 23.

³⁸ Que él agradece y atribuye “a la poderosa mano de Dios Nuestro Señor y a lo que Su Majestad ha servido darle”: QUINTANILLA MARTÍNEZ, o.c. p. 299.

³⁹ Testamento del Conde de Montalbán emitido en el año 1746, un año antes de su muerte, producida el 24 de julio de 1747. Tiene algunas disposiciones ane-

Las legaciones a la cofradía serían importantes. Desde el perdón para todas las deudas que la cofradía pudiera tener con su Casa hasta toda una serie importante de utensilios y ornamentos sagrados que constituyeron la base principal de su riqueza patrimonial⁴⁰. Fue objeto especial de preocupación el tema de los músicos que solemnizaban las ceremonias eucarísticas tocando instrumentos de viento en numerosas fechas entre las que destacamos la Ascensión, Jueves Santo, Corpus Cristi y su octava, los jueves de cada semana y los terceros domingos de cada mes y sus vísperas, las procesiones de Viático a los enfermos, las festividades de las Virgen y de los Apóstoles. Además contribuía con la limosna de una misa diaria y costeaba el maestro de capilla, el *bajonista* y *chirimeros* para la función y asistencia al Santísimo cuando “sale en público”⁴¹. La creación de ésta capilla musical tiene su origen en la que creo su padre en la Iglesia Parroquial con el dinero de un censo que tenía contra la villa de Fuente de Cantos; dicha capilla se componía de un maestro con dos *ministrales*; la aportación a su sustento era de 2.000 reales al año⁴².

La custodia, conservación y utilización de todo el ajuar que el Conde legaba a la cofradía quedaban bajo la responsabilidad de las monjas del Convento de las Carmelitas Descalzas. Los ornamentos y utensilios debían inventariarse y depositarse en cajas que se traerían de su propia casa. Los ornamentos deberían entregarse y ser del uso exclusivo del mayordomo sacerdote para officiar misas y participar en las funciones procesiones en los días señalados, volviendo a la custodia del convento a su terminación⁴³.

Contemplaba el deterioro y la desaparición de ornamentos y utensilios por el uso. Para la compra, arreglos y composturas de

jas de 1762: QUINTANILLA MARTÍNEZ, EMILIO, “El ajuar de la cofradía del Santísimo Sacramento de Fuente de Cantos (Badajoz)”, *Actas IX Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Badajoz, 2009, p. 295.

⁴⁰ Ibídem.

⁴¹ Pleito que se ha seguido en el Tribunal del Llerena entre Don Alonso del Corro y la villa de Fuente de Cantos, o.c

⁴² Ibídem.

⁴³ QUINTANILLA MARTÍNEZ, o.c. p. 302.

ellos indicaba se recurriera al caudal de la Cofradía y, en caso de no existir, se utilizara el fondo que al efecto en su testamento dejaba destinado a tal fin. Todas las donaciones que durante su vida había hecho a la cofradía pasaron a ser propiedad de la misma. En su testamento ampliaba el uso de ornamentos y utensilios en las funciones que tuviesen lugar en la Iglesia del Convento. En cuanto a los gastos de la oblata solamente hace mención al gasto de cera al que dedica 750 reales anuales.

Las demás iglesias de la villa no gozan de su atención en el testamento, solamente hace mención a las colgaduras (tafetanes) que, representando a la cofradía, se colocaron en la iglesia parroquial en su apertura tras la reedificación que se hizo de la misma, adornos que indica debieran costearse con cargo a los bienes legados a la misma⁴⁴. Las noticias sobre la Cofradía no van mucho más allá de la muerte del Conde, solo que en 1762 el mayordomo presbítero era Juan de Yerga.

El conde de Montalbán murió el 24 de julio de 1747, sin descendencia. Un año antes, el 15 de octubre de 1746 había otorgado el testamento que nos sirve de base y fuente. Al morir sin descendencia formaría una obra pía con todos los bienes que había acumulado en el transcurrir de su vida, que en este caso se unieron a los legados a la cofradía del Santísimo Sacramento.

Las obras pías o fundaciones testamentarias constituyen un legado de bienes a una institución religiosa destinadas a contribuir o asegurar la salvación eterna de su alma. Mas allá de su contenido piadoso, las obras pías arrastraron un componente económico importante que afectaba principalmente a particulares o, como en este caso, a la institución religiosa beneficiaria de la misma. El caso que nos ocupa está claro que la intencionalidad estaba en legar los bienes terrenos acumulados para que con ello ayudar a mantener la institución del Convento de las Carmelitas y su iglesia, y generar una serie de celebraciones religiosas que contribuyeran a la salvación eterna del alma del piadoso que la fundaba. Los bienes desde el momento en que la obra quedaba instituida, pasaban a ser pa-

⁴⁴ *Ibidem*, p. 303.

trrimonio de la Iglesia como propiedad vinculada, por lo que no se podían enajenar sin el permiso de las autoridades eclesiásticas.

El testamento del Conde de Montalbán tardó en ejecutarse más de quince años. En 1762 se dictarían unas ordenanzas por parte del gobernador del Supremo Consejo de Castilla, Don Diego de Rojas. En dichas ordenanzas se establecía la composición del patronato que debían encargarse de cumplir las ultimas voluntades y administrar los bienes, cumpliendo la voluntad del Conde en cuanto a los fines concretos a que estaban destinados; lo componían: el mayordomo eclesiástico de la cofradía del Santísimo Sacramento, la priora del convento de las Carmelitas Descalzas, el síndico del convento de los franciscanos de San Diego y el capellán de la ermita de la Virgen de la Hermosa. En el testamento se fijaban asimismo los emolumentos que los miembros del patronato debían recibir por ello y, asimismo, debían pagarse las “mandas”⁴⁵ y atender las necesidades de ornamentos, comprando los necesarios para que las celebraciones y funciones religiosas de la cofradía del Santísimo Sacramento tuviesen el boato y solemnidad que su difunto mayordomo quedó dispuesto. Se contemplaba un aumento en la asistencia musical inclinándose por la utilización del órgano como instrumento musical más en consonancia con los nuevos aires de la música sacra del momento⁴⁶.

La desamortización eclesiástica de 1836 vendría a dar al traste con la existencia tanto de la cofradía del Santísimo Sacramento como de la obra pía del Conde de Montalbán, en la que económicamente se sustentaba. No obstante, como consecuencia del Concordato de 1851, el Estado compensaría al convento de las Carmelitas Descalzas y por ende a la cofradía, con 11.000 reales anuales por la desamortización de la obra pía. Pero tampoco hubo suerte, el cura párroco de la iglesia de Nuestra Señora de la Granada se haría partícipe de las rentas de la cofradía y convento, por motivos que desconocemos, llegando a gravar la compra de una casa con ellas. Cuando sus herederos vendieron dicha casa, el comprador, a su vez

⁴⁵ Las “mandas” eran los compromisos o promesas de índole económico que el fundador hubiera dejando en sus últimas voluntades.

⁴⁶ QUINTANILLA MARTÍNEZ, o.c. p. 305.

también párroco de la Iglesia de Nuestra Señora de la Granada, se negó a pagar el gravamen. La cofradía terminaría disolviéndose y la obra pía quedaría en situación crítica, no resolviéndose la situación hasta que por Real Orden de 3 de marzo de 1900 el Ministerio de la Gobernación declaró al convento de las Carmelitas Descalzas únicas patronas de las obras pías del Conde de Montalbán con plena propiedad de sus bienes⁴⁷. El proceso desamortizador había terminado con la existencia jurídica de todas las instituciones que regentaban los miembros del patronato de la fundación de la obra pía por lo que el mismo ya no tenía ni legalidad ni sentido. Ello no fue obstáculo para que la Cofradía del Santísimo Sacramento siguiera teniendo vida en los sentimientos de la feligresía con sus tradiciones y funciones.

VI.- LA PERVIVENCIA DEL TÍTULO DE CONDE DE MONTALBÁN

La muerte sin descendencia de Alonso del Corro Guerrero, Conde de Montalbán, truncaría la pervivencia del título que en su día el rey Felipe V fundó y otorgó en su persona.

El 11 de diciembre de 1918, el rey Alfonso XIII rehabilitaría el título a favor de Beatriz de Mendoza y Esteban que se convertiría así en la segunda condesa de Montalbán. Desconocemos la relación genealógica de esta señora con la estirpe de los del Corro. Beatriz de Mendoza había obtenido también en el año 1914 el título de Marquesa de Selva Alegre por haber quedado dicho título vacante por falta de descendencia directa y serlo ella de manera indirecta.

Doña Beatriz de Mendoza y Esteban se casaría en el año 1922 con el historiador y geógrafo Eloy Bullón Fernández, diputado en Cortes por el partido conservador, gobernador de Madrid y Director General de Enseñanza Primaria en la Dictadura de Primo de Rivera. Fruto de dicho matrimonio nacieron dos hijos Alfonso y Carlos.

En su testamento de fecha 9 de junio de 1962 Doña Beatriz de Mendoza Esteban, Marquesa de Selva Alegre y Condesa de Montalbán, distribuiría sus títulos entre sus dos hijos varones, otorgando

⁴⁷ *Ibidem*, p. 320.

el de Marqués de Selva Alegre a su primogénito Don Alfonso Bullón de Mendoza y el de Conde de Montalbán a su segundo hijo Carlos Bullón de Mendoza.

El 6 de junio de 1983 Carlos Bullón de Mendoza solicitaría autorización al Rey para designar sucesor en el título de Conde de Montalbán a su sobrino y ahijado, Carlos Semprún y Bullón, hijo de su hermana Beatriz Bullón de Mendoza, alegando que no tenía hijos ni existía sucesor legal al título. El Rey accedió a la petición por Real Decreto de 28 de junio de 1983. Carlos Bullón, mediante escritura pública, designaría a su sobrino sucesor al título. El 22 de diciembre de 1984 Carlos Bullón adopta plenamente como hijo a su sobrino Carlos Semprún, cambiando éste sus apellidos a Carlos de Mendoza Bullón.

El 30 de diciembre de 2005 muere Carlos Bullón de Mendoza y se produce una doble solicitud a la sucesión en el título de Conde de Montalbán, una por parte de Alfonso Bullón de Mendoza, hermano del fallecido y Marqués de Selva Alegre, y otra por el ya nombrado Carlos de Mendoza Bullón. El Ministerio de Justicia con fecha 2 de diciembre de 2008 expide una orden otorgando la carta de sucesión a Alfonso Bullón de Mendoza.

Carlos de Mendoza Bullón interpondría una demanda de juicio ordinario ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid para defender su derecho a la posesión del título; dicho juzgado fallaría en su contra. En su apelación a la Audiencia Provincial de Madrid, ésta fallaría a su favor abrogando por discriminatorio el principio de consanguinidad que considera una norma reguladora del pasado no compatible con la actual Constitución.

Alfonso Bullón de Mendoza presentaría recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que éste aceptaría, declarando nula la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, haciendo prevalecer la consanguinidad sobre la filiación adoptiva que queda así excluida de la sucesión nobiliaria⁴⁸.

⁴⁸ Sentencia 771/2014 de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de fecha 12/01/2015. al recurso de casación interpuesto por Don Alfonso Bullón de Mendoza.